

Tema 28.- La juventud en los medios de comunicación  
Tema 29.- Plan nacional y planes locales y comarcales de juventud. Objetivos y características principales

Tema 30.- Los Consejos de la Juventud: descripción, características, tipos y funcionamiento

Tema 31.- La política de juventud de la Unión Europea. Programas mas importantes

Tema 32.- Políticas de juventud desde el gobierno central, programas y líneas de actuación

Tema 33.- Concepto de política de Juventud: política integral, de participación y de servicios

Tema 34.- Concepto de Juventud: características psicológicas y sociales de los jóvenes en la actualidad

Tema 35.- Concepto de Adolescencia. Características psicosociales

Tema 36.- Ocio y tiempo libre en los jóvenes. Turismo juvenil. Tipos de instalaciones. Campañas existentes

Tema 37.- Ocio y tiempo libre en los jóvenes. Programas alternativos de ocio nocturno

Tema 38.- Los Grupos de mejora. Funcionamiento y principales herramientas

Tema 39.- Relación del Centro de Información y Asesoramiento Juvenil con otras áreas del Ayuntamiento

Tema 40.- Asesorías juveniles: características, tipos y ventajas

Nota informativa.- los aspirantes podrán documentarse acerca de determinadas materias concretas incluidas en el presente Anexo, únicamente a nivel orientativo, en:

www.ivaj.es y www.injuve.mtas.es

San Vicente del Raspeig, 8 de mayo de 2008.

El Concejal Delegado de RR.HH., Manuel Isidro Marco Camacho.

\*0810978\*

## AYUNTAMIENTO DE SAX

### EDICTO

NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LOS RECIBOS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS Y ANUNCIO DE COBRANZA.

Por Decreto de esta Alcaldía número 696/08 de fecha 22 de abril de 2008, se aprobó el padrón de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Artes Plásticas, correspondiente al primer trimestre de 2008.

Este padrón estará expuesto al público en la Intervención Municipal, de lunes a viernes, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

El periodo de exposición pública será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinar dicho padrón.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que asimismo se regula y dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse en plazo, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se fija como periodo voluntario de cobranza de la tasa por la prestación de servicios en la Escuela Municipal de Artes Plásticas, correspondiente al primer trimestre de 2008:

Periodo de cobro: del 1 de mayo de 2008 al 30 de junio de 2008.

Los recibos se podrán pagar en cualquier entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Los días y horas de pago serán los establecidos en el periodo de cobro, en el horario que tengan establecido para la atención al público las entidades bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en periodo voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan, con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

Sax, 12 de mayo de 2008.

La Alcaldesa, Ana Barceló Chico.

\*0810873\*

## AYUNTAMIENTO DE TÁRBENA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2008, acordó aprobar inicialmente las Ordenanza fiscal reguladora de:

- Impuesto sobre Licencia de Ocupación.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acto definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

Anexo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN.

Exposición de motivos.

En base a la Ley 3/2004, de 30 de Junio de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad y la Edificación, se plantea implantación de la ordenanza municipal de expedición de cédula de habitabilidad por esta ordenanza municipal de ocupación.

Con esta licencia de ocupación se reconoce y ampara la aptitud del edificio para su puesta en uso, suponiendo un punto de encuentro entre el proyecto y modificaciones del mismo, con la Obra ejecutada y el uso y destino final de la edificación, con la debida observancia de las normas concurrentes.

Artículo 1º. Fundamento.

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 21/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

La licencia de ocupación tiene por objeto autorizar la puesta en uso de los edificios o instalaciones, previa la comprobación de que han sido ejecutados de conformidad a las condiciones de las condiciones urbanísticas de su destino específico.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, confor-

me a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

#### Artículo 3º. Exigencia de Licencia de ocupación.

Se exigirá para la primera ocupación de los edificios de nueva construcción o que hayan sido objeto de ampliación o modificaciones sustanciales.

1. Será exigible la obtención de la licencia municipal de ocupación una vez concluidas las obras de construcción ampliación o modificación.

2. Transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia de ocupación será necesaria la renovación de la misma en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad.

b) Cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

3. En los casos de edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado, que no dispusieran con anterioridad de la licencia municipal de ocupación, siempre será necesaria la obtención de la misma en los supuestos señalados en los apartados a) y b) del apartado anterior.

4. Siempre que se ejecuten obras de las comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 2.2 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación o se produzca una alteración del uso de la edificación, será preceptiva la obtención de la licencia de ocupación, con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior en su caso.

5. En el caso de viviendas protegidas de nueva construcción, la cédula de calificación definitiva sustituirá a la licencia de ocupación cuando se trate de la primera transmisión de la vivienda. En segunda o posteriores transmisiones de viviendas con protección pública, se estará a la establecido en los apartados anteriores de este artículo.

#### Artículo 4º. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2.- De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

#### Artículo 5º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada Ley.

#### Artículo 6º. Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 7º. Base Imponible.

1.- La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2.- Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

3.- De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá dividiendo entre 1,15 del número de metros cuadrados construidos.

#### Artículo 8º. Cuota tributada.

1.- La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,15%.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 100 €.

#### Artículo 9º. Devengo.

1.- Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y se aplicará al pago de liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2.- Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

#### Artículo 10º. Declaración e ingreso.

1.- Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2.- El pago de la tasa se efectuará por los interesados en las entidades financieras colaboradoras que se exprese en el impreso normalizado, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, de aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL.

#### Artículo 12º. Procedimiento.

1.- Una vez terminadas las obras o instalaciones, el interesado presenta el Certificado de Dirección de Obra acompañado de la documentación correspondiente. Para la obtención de la primera licencia de ocupación, el promotor estará obligado a solicitarla al Ayuntamiento, a cuyo efecto deberá aportar, necesariamente, el acta de recepción de la

obra junto con el certificado final de obra. Para obtener ulteriores licencias de ocupación, los propietarios deberán solicitarla al Ayuntamiento, aportando certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita. Se aportará asimismo copia del Libro del Edificio correspondiente.

En el supuesto de edificación existe sin que tuvieran licencia de ocupación anterior y que precisen la obtención de la misma por los motivos contemplados en el artículo 33 de la presente ley, los propietarios deberán solicitarla al ayuntamiento, adjuntando igualmente certificado facultativo competente de que el edificio, o en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado se ajusta a las condiciones exigibles para el uso al que se destina.

2.- La comprobación del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la licencia de ocupación, ya sea en primera o posteriores ocupaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales.

Los técnicos municipales girarán visita de inspección previa con el fin de comprobar que la edificación se ajusta al proyecto técnico original y para realizar las oportunas comprobaciones. Si se observase algún defecto, se comunicará la hoja de reparos correspondiente para la subsanación de las deficiencias observadas.

3.- Una vez realizada la inspección oportuna y emitidos los informes preceptivos, se resolverá por Decreto de Alcaldía y posterior notificación al interesado.

Al otorgarse la licencia de ocupación, se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario constituido (1), si no se hallasen pendientes de ejecución o de pago algunas de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito, en cuyo caso su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras hayan sido ejecutadas y satisfechas.

(1) Sin perjuicio de aplicación del plazo de garantía mínimo de 1 año desde la finalización de las Obras.

4.- El plazo para conceder la licencia de ocupación será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.

5.- Transcurrido el plazo de resolución, sin perjuicio de las prórrogas que sean procedentes, sin haberse notificado ésta, el interesado podría entender estimado su petición por silencio administrativo, con los efectos y condiciones que para las licencias urbanísticas se establecen en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

#### Disposiciones finales

1. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia una vez cumplidos todos los trámites reglamentarios, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

3. Queda facultada la Concejalía de Urbanismo para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pudiera existir en la misma.

4. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y otros servicios, deberán exigir para la contratación con los usuarios finales de los respectivos servicios la licencia de ocupación.

Tárbena, 16 de marzo de 2008. El Alcalde, José Francisco Signes Mascaró.

Tarben, 13 de mayo de 2008.

El Alcalde, José Francisco Signes Mascaró.

\*0810875\*

## AYUNTAMIENTO DE TEULADA

### EDICTO

Desconociéndose el lugar de notificación del interesado que se reseña, se le notifica, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto número 24 del Concejal Delegado de «Serveis, Infraestructures i Contractació», cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expediente licencia ambiental: 13/07.

Titular: Jordi Sempere López.

D.N.I.: 48298592-H

Concepto: Notificación subsanación deficiencias expediente licencia ambiental 13/07 «Aqua».

«Asunto: notificación subsanación deficiencias.

A/A Jordi Sempere López.

Aportará anexo(s) a proyecto firmado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente justificando los siguientes extremos:

1. Punto y características del punto de vertido de las aguas residuales de la actividad.

2. Justificará suministro de agua potable.

3. Descripción de maquinaria e instalaciones. Cómputo y forma según Orden de la Conselleria de Governación, de 10 de enero de 1983, de aprobación de la Instrucción 1/83, por la que se dictan normas para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Acompañará plano de planta representando la localización de los mismos.

4. Describirá ubicación del equipo musical así como de los altavoces. Instalará limitador acústico ajustado a 95 dBA, de modo que se pueda garantizar los niveles de transmisión garantizados por la auditoria acústica aportada.

5. La dotación de los servicios higiénicos será acorde con lo preceptuado en el apartado 6º de la Instrucción de 11 de febrero de 1998, de la Conselleria de Presidencia, por la que se actualizan los criterios de aplicación de la normativa en vigor en materia de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas fijados por la Instrucción de la Conselleria de Administración Pública de 23 de enero de 1996.

6. Justificará la ventilación de la actividad en atención a los criterios establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria 02 (apartado ITE 02.2.2 y UNE 100011, sobre la ventilación para una calidad aceptable del aire en la climatización de los locales) del Real Decreto 1751/98, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE).

7. Aportará esquema eléctrico unifilar de las instalaciones proyectadas.

8. Representará en plano de planta ubicación del cuadro general de mando y protección.

9. Computará la ocupación en zonas de terraza. Justificará capacidad del espacio exterior seguro. Tendrá en cuenta la ocupación total resultante a efectos de cómputo de instalaciones de protección contra incendios.

10. Proveerá instalación de alarma de acuerdo con el artículo 20.5 de la NBE-CPI-96.

11. De acuerdo con el Apéndice 2, 2.5 de la NBE-CPI-96 instalará al menos 1 hidrante exterior. Graficar situación del mismo y justificar condiciones de autonomía, caudal y presión.

12. Aportará plano de planta descriptivo de la señalización de los medios de protección así como vías de evacuación del edificio.

13. Justificará numéricamente la dotación del alumbrado de emergencia justificando los niveles de iluminancia mínimos establecidos en el artículo 21 de NBE-CPI-96.

14. De acuerdo con la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, las salidas a espacios